

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. **0017** DEL **04 MAR 2017**
Bogotá, D.C.

Señora
BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE
Predio Denominado "QUANTUN PROGRESS"
Vereda "LA GOMEZ"
Municipio "SABANA DE TORRES"
Departamento "SANTANDER"

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VIII RIO DE ORO
GUACLARA GAMARRA. NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 023 del 12 de enero de 2017.
Predio LLS-221 ✓

En razón a que el oficio de citación No. 2017-604-002128-1 del 25 de enero 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 023 del 12 de enero de 2017, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 023 del 12 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno Requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV -LA LIZAMA – SAN ALBERTO"*. Expedida por el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno¹ de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)"

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompañar para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE** propietario del predio identificado con la ficha predial No. LLS – 221 de fecha 1° de noviembre de 2011, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 303-64203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y cédula catastral No. 000100030239000, de la Resolución No. 023 del 12 de enero de 2017, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2017-604-002128-1 del 25 de enero 2017, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 023 del 12 de enero de 2017, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 023 del 12 de enero de 2017, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 MAR 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora del GIT Predial

Anexo Resolución 023 del 12 de enero de 2017 en cuatro (4) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial
Revisó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

- 023 -
RESOLUCIÓN NUMERO DE 2017

13 ENE. 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 – TRAMO IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de*

Firma: *X Quio*
Fecha: 13 ENE. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

Página 2 de 8

los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: *"(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector"*.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 2 – TRAMO IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector 2, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° LLS – 221 de fecha 1° de noviembre de 2011, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área superficial de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.744.92 m2)**, determinada por la abscisa inicial K38+280,37 D y final K38+485,61 D del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"QUANTUN PROGRESS"**, identificado con la referencia catastral 000100030239000 y el folio de matrícula inmobiliaria 303-64203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, predio ubicado en la vereda LA GÓMEZ del municipio de SABANA DE TORRES, departamento de SANTANDER, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 24,67 m con predio de JOSE ARTURO NIÑO DÍAZ. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 205,24

Alfaro

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

Página 3 de 8

m con predio de BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE (Mismo predio). **POR EL SUR:** En longitud de 29,00 m con predio de JOSÉ DEL CARMEN SANTOS R. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 185,26 m con La Vía La Lizama – San Alberto.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS REQUERIDAS	CANT.	UNID.
Camino de acceso en asfalto de ancho promedio de 6,6 ML, incluye cercas laterales en madera de 3,10 ML cada uno	21,36	M2
Cisterna en tubo de concreto de 0,90 M de diámetro	1,00	Und
Construcción en ruinas, muros en ladrillo, piso en concreto; sin puertas ni ventanas, sin cubierta	110,17	M2
Zona dura en concreto	20,28	M2
Almendo grande	2	Und
Almendo mediano	1	und.
Bocachino grande	1	und.
Guanábano mediano	3	und.
Guasimo grande	1	und.
Naranja pequeño	1	und.
Ornamental mediano	1	und.
Copilio pequeño	31	und.
Palma africana pequeña	1	und.
Mango pequeño	1	und.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figura como como propietaria del INMUEBLE la señora BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.959.859 de Bucaramanga, quien lo adquirió por compraventa efectuada a los señores ÁLVARO ANGARITA MARTÍNEZ y LUIS RODRIGO MENDEIETA NIETO, mediante Escritura Pública No. 066 del 16 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría Única de Sabana de Torres, inscrita en la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-64203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranckermeja.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No 066 del 16 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría Única de Sabana de Torres, de la siguiente manera: "POR EL NORTE: CON HERMANOS NIÑO ASOCIADOS LTDA EN EXTENSIÓN DE QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS (543 MTS) Y CON ORLANDO LANDAZABAL EN EXTENSIÓN DE NOVENTA Y TRES METROS (93 MTS), POR EL SUR: CON MIGUEL ÁNGEL BAYONA, EN EXTENSIÓN DE SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS (731 MTS), POR EL ORIENTE: CON ORLANDO LANDAZABAL, EN EXTENSIÓN DE CIENTO TRES METROS (103 MTS), Y POR EL OCCIDENTE: CON VÍA PANAMERICANA EN EXTENSIÓN DE CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS (195 MTS)".

Que sobre el inmueble objeto de expropiación recae el siguiente gravamen y limitación al derecho de dominio registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria N° 303-64203:

- **Medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, registrado mediante oficio 6539-463 del 06-11/2009 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso adelantado por ASECASA LTDA vs HERRERA DUARTE BLANCA NIEVES, registrada en la anotación 5 del folio.

Firma: 
Fecha: 13 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES, el avalúo Comercial No. RS-971 del 14 de agosto de 2012, determinando la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.246.794 M/CTE)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	4.744,92	M2	\$1.700	\$8.066.364
Camino de acceso en asfalto de ancho promedio de 6,6 ML, incluye cercas laterales en madera de 3,10 ML cada uno.	21,36	M2	\$60.000	\$1.281.600
Cisterna en tubo de concreto de 0,90 ML de diámetro, profundidad 10 ML.	1	UN	\$5.650.000	\$5.650.000
Construcción en ruinas, muros en ladrillo, piso en concreto; sin puertas ni ventanas, sin cubierta.	110,17	M2	\$35.000	\$3.855.950
Zona dura en concreto.	20,28	M2	\$46.000	\$932.880
Almendra grande.	2	UN	\$150.000	\$300.000
Almendra mediano.	1	UN	\$75.000	\$75.000
Bocachino grande.	1	UN	\$50.000	\$50.000
Guanábano mediano.	3	UN	\$120.000	\$360.000
Guasimo grande.	1	UN	\$120.000	\$120.000
Naranjo pequeño.	1	UN	\$50.000	\$50.000
Ornamental mediano.	1	UN	\$15.000	\$15.000
Copilillo pequeño.	31	UN	\$10.000	\$310.000
Palma africana pequeña.	1	UN	\$100.000	\$100.000
Mango pequeño.	1	UN	\$80.000	\$80.000
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$21.246.794

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No RS-971 del 14 de agosto de 2012, formuló oferta formal de compra a la propietaria del INMUEBLE mediante oficio CRS-GPR-OFC-TER-1845 del 30 de agosto de 2012, la cual fue notificada personalmente



 Firmar: X Quiza

 Fecha: 13 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

Página 5 de 8

a la propietaria el día 6 de septiembre de 2012, y debidamente inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-64203, anotación No. 07.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha trascurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado el otorgamiento de la escritura pública de compra venta, toda vez que sobre el inmueble referenciado persiste la medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, registrada mediante oficio 6539-463 del 06-11/2009 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso adelantado por ASECAJA LTDA vs HERRERA DUARTE BLANCA NIEVES, registrada en la anotación 5 del folio; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que mediante la Resolución número 521 del 6 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de la franja de terreno identificada con la ficha predial LLS-221; el cual fue notificado personalmente a la señora BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE el día 20 de marzo de 2015, quedando ejecutoriada el 21 marzo de 2015.

Que mediante el radicado ANI No. 215-409-019885-2 de 09 de abril de 2015, la señora BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 521 del 6 de marzo de 2015; dicho recurso fue resuelto de fondo mediante la Resolución 724 de 28 de abril de 2015, notificado personalmente a la recurrente el día 09 de mayo de 2015.

Que con base en la Resolución número 521 del 6 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura instauró demanda de expropiación contra la señora BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.959.859 de Bucaramanga y contra ASECAJA LTDA, adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Barrancabermeja; despacho al que le fue consignada la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.246.794 M/CTE)** equivalente al 100% del avalúo base de la oferta, en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 4 y 11 del artículo 399 del Código General del Proceso, cantidad que reposa en el título judicial N° 460200000456165.

Que el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Barrancabermeja mediante auto del 17 de febrero de 2016 decretó el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso; razón por la que se ordena nuevamente iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO identificada con la ficha predial N° LLS – 221 de fecha 1° de noviembre de 2011.

Que dentro del término de ley, la Agencia Nacional de Infraestructura presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto fechado el 17 de febrero de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió el recurso de apelación confirmando el auto dictado el 17 de febrero de 2016 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Barrancabermeja.

Que ante la vulneración al derecho del debido proceso por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Barrancabermeja, la Agencia Nacional de Infraestructura el 12 de agosto de 2016 interpuso acción de tutela en contra del mencionado despacho judicial, la cual fue resuelta en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala de decisión Civil- Familia, Magistrada Ponente Mery Esmeralda Agón Amado, el día 05 de septiembre de 2016 decidió la Sala amparar los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de la Agencia

Firma: *xyquis*

Fecha: 11 3 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

Página 6 de 8

Nacional de Infraestructura, en consecuencia se dejó sin efecto el auto proferido el 26 de mayo de 2016 en el proceso de expropiación contra la señora Blanca Nieves Herrera Duarte.

Que contra el fallo de primera instancia de fecha 05 de septiembre de 2016, el Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, doctor Carlos Giovanni Ulloa Ulloa, presentó impugnación contra la citada providencia, señalando que la ANI faltó al principio de subsidiariedad dado que la entidad accionante no alegó en sus argumentos la imposibilidad de decretar el desistimiento tácito por hallarse pendientes actuaciones encaminadas a la consumación de la medida cautelar de entrega anticipada del inmueble.

Que una vez decretada la nulidad de la actuación surtida con antelación, mediante auto del 26 de octubre de 2016, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, radicado 110010203000201603130, admitió la demanda de amparo el 31 de octubre de 2016 por la Corte, resolviendo denegar el amparo de tutela solicitado por la Agencia, mediante providencia calendarada 09 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compra venta del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e

AM
Firma: *X Jua*
Fecha: 13 ENE. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO. "

Página 7 de 8

indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial N° LLS – 221 de fecha 1° de noviembre de 2011, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área superficial de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.744,92 m2)**, determinada por la abscisa inicial K38+280,37 D y final K38+485,61 D del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "QUANTUN PROGRESS", identificado con la referencia catastral **000100030239000** y el folio de matrícula inmobiliaria **303-64203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, predio ubicado en la vereda LA GÓMEZ del municipio de SABANA DE TORRES, departamento de SANTANDER, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 24,67 m con predio de JOSE ARTURO NIÑO DÍAZ. POR EL ORIENTE: En longitud de 205,24 m con predio de BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE (Mismo predio). POR EL SUR: En longitud de 29,00 m con predio de JOSÉ DEL CARMEN SANTOS R. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 185,26 m con La Vía La Lizama – San Alberto

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Camino de acceso en asfalto de ancho promedio de 6,6 ML, incluye cercas laterales en madera de 3,10 ML cada uno	21,36	M2
Cisterna en tubo de concreto de 0,90 M de diámetro	1,00	Und
Construcción en ruínas, muros en ladrillo, piso en concreto; sin puertas ni ventanas, sin cubierta	110,17	M2
Zona dura en concreto	20,28	M2
Almendra grande	2	Und
Almendra mediano	1	und.
Bocachino grande	1	und.
Guanábano mediano	3	und.
Guasimo grande	1	und.
Naranja pequeño	1	und.
Ornamental mediano	1	und.
Copillo pequeño	31	und.
Palma africana pequeña	1	und.
Mango pequeño	1	und.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, identificada con cédula ciudadanía número 27.959.859 de Bucaramanga, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en

Alfaro

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

Página 8 de 8

la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 ENE. 2017


JAI ME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S

Revisó:

Natalia Hoyos - Abogada GIT Predial

Henry Forwar Borda- Ingeniero GIT Predial

Aprobó:

Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial

Ana María Andrade Valencia- Asesora VPRE

Firma: 

Fecha: 13 ENE 2017